

ser del color que convenga, lo mismo que la firma *Simon* que aparece en el claro mayor de ella.

Esta Secretaría declara igualmente, por pedirlo así el interesado que los signos ó elementos constituyentes de la marca descrita, pueden variar de dimensiones; pero conservando siempre el aspecto general que presentan en su conjunto, los cuales elementos se ha reservado, así, ó separadamente el Sr. Simon, con arreglo á la ley de la materia.

Dígolo á Ud. para su inteligencia y como resultado de su referido ocurso, devolviéndole dos ejemplares de las etiquetas que constituyen la marca de que se trata, autorizados con el sello de esta Secretaría, y en el concepto de que ya se manda publicar la presente declaración en el *Diario Oficial*, para los efectos legales correspondientes.

Libertad y Constitución. México, Agosto 2 de 1899. — *Fernández Leal*.—Rúbrica.—Al Sr. Martín de Irigóyen.—Presente.

Es copia. México, Agosto 5 de 1899.—*Gilberto Crespo y Martínez*, Oficial mayor.

(*Diario Oficial de 10 de Agosto de 1899*).

Agosto 2.—Propiedad de marca del jabón «á la Crème Simon» á favor de J. J. Benoit Simon.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria. — Sección 2.^a — Número 1,120.

De conformidad con lo que solicita Ud. en su ocurso fechado el 18 de Junio de 1898, y en atención á que ha llenado los requisitos prevenidos en los arts. 5.^o, 6.^o y 7.^o de la ley de 28 de Noviembre de 1889 y efectuado el pago de los derechos que fija la ley de ingresos vigente, esta Secretaría declara, con arreglo á los arts. 9.^o y 10.^o de la primera ley citada, que el Sr. Jean Joseph Benoit Simon, se ha reservado bajo su responsabilidad y sin perjuicio de tercero, los derechos de propiedad á la marca que usa en los panes de jabón que produce en su establecimiento de perfumería ubicado en París (Francia), rue Grange Batelière núm. 13, la cual marca consiste en la denominación *Savon á la Crème Simon*, independientemente de cualquier forma distintiva, la representación de Figaro, y la firma *Simon* con su rúbrica característica, también independientemente de cualquier color, dimensiones, ó arreglo como se ve en el adjunto ejemplar de la etiqueta, la cual sirve para envolver los panes de jabón y puede ser de cualquier color; pero siempre conteniendo impreso lo especificado anteriormente, con las direcciones, recomendación del producto y prevención de que se exija la firma *Simon* á fin de evitar falsificaciones.

Declara igualmente esta Secretaría, á pedimento del interesado, que los diversos signos de que se ha hecho mención, juntos como se ve en la etiqueta, ó separados, consti-

tuyen la marca de fábrica, que, con las formalidades de ley, se ha reservado.

Dígolo á Ud. para su inteligencia y como resultado de su referido ocurso, devolviéndole un ejemplar de la marca de que se trata, autorizados con el sello de esta Secretaría, y en el concepto de que ya se manda publicar la presente declaración en el *Diario Oficial*, para los efectos legales correspondientes.

Libertad y Constitución. México, Agosto 2 de 1899.—*Fernández Leal*.—Rúbrica.—Al Sr. Martín de Irigóyen.—Presente.

Es copia. México, Agosto 5 de 1899.—*Gilberto Crespo y Martínez*, Oficial mayor.

(*Diario Oficial de 10 de Agosto de 1899*).

Agosto 2.—Patente de privilegio al Sr. Antonio J. Carbajal por un nuevo método de elaboración del pulque.

Secretaría de Fomento.—Sección 2.^a

Estampillas por valor de veinte pesos, canceladas con un sello que dice: «Secretaría de Fomento, Colonización é Industria.—México, 2 Agosto 1899.»—República Mexicana.—Armas Nacionales.

«PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—A todos los que la presente vieren, sabed:

Que en virtud de lo dispuesto en el art. 27 de la ley de 7 de Junio de

1890 y en atención á que el Sr. Antonio Carbajal ha cumplido con los requisitos que establece en sus artículos relativos, le expido á nombre de la Nación, Patente de Privilegio por veinte años, por un nuevo método de elaboración del pulque, asegurándole por la presente el derecho exclusivo de usar en toda la República su expresado método.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 3 de Agosto de 1899.—*Porfirio Díaz*.—Rúbrica.—El Secretario de Fomento, *M. Fernández Leal*.—Rúbrica.

Al margen el Gran Sello de la Nación.—Patente de privilegio número 1,564, expedida á favor del Sr. Antonio J. Carbajal.

Queda registrada esta Patente bajo el número 1,564 en la Sección 2.^a de esta Secretaría y devuelto al interesado conforme al art. 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, el duplicado de la descripción del nuevo método de elaboración del pulque, por el que se le ha concedido privilegio.

México, á 4 de Agosto de 1899.—El Jefe de la Sección 2.^a, *Albino R. Nuncio*.—Rúbrica.—Un sello que dice: «Sección 2.^a»

Un sello que dice: «Secretaría de Relaciones Exteriores. México, 12 Agosto 1899.»

México, 12 de Agosto de 1899.—Anotada á fojas 52 del libro respectivo, con el número 31.—*J. M. Gamboa*.—Rúbrica.

Es copia. México, Agosto 17 de 1899.—*Gilberto Crespo y Martínez*, Oficial mayor.

(*Diario Oficial de 18 de Septiembre de 1899*).

Agosto 2.—*Propiedad literaria de diversas obras á favor de los Sres. Herrero Hnos.*

Un sello que dice: «Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción Pública.—México.—Sección de Instrucción Preparatoria y Profesional.»

Se ha enterado el Presidente de la República del escrito de Udes., fechado el 27 del mes pasado, en el que, con arreglo al art. 1,234 del Código Civil, declaran que se reservan el derecho de propiedad literaria que les corresponde respecto de las obras siguientes:

«El Cuarto de hora de Oración, según las enseñanzas de la Seráfica Virgen Santa Teresa de Jesús, por el Presbítero D. Enrique de Ossó,» décima edición.

«Libro Primero ó Cartilla para los niños, por G. Fernández.»

«Código de Procedimientos Civiles, vigente en el Distrito Federal y Territorios, promulgado el 15 de Mayo de 1884,» edición de bolsillo.

«La Religión demostrada al alcance de los niños, por el Dr. D. Jaime Balmes.»

«Devocionario Carmelitano, arreglado por un devoto carmelita.»

«Método fonético, analítico, sintético, para la enseñanza simultá-

nea de la lectura y escritura según el método de Claudio Matte, por Ricardo Gómez (H).»

«El Lector católico mexicano, libro primero, por A. O. R., revisado y corregido por el R. P. Anasasio García.»

«Nociones de Historia Natural, por Andrés Oscoy, arregladas al programa oficial del Distrito Federal y Territorios.»

«Nociones de Química, por Andrés Oscoy, arregladas al programa oficial del Distrito Federal y Territorios.»

«Nociones de Física, por Andrés Oscoy, arregladas al programa oficial del Distrito Federal y Territorios,» declaración que desde luego se manda publicar en el *Diario Oficial*, sin perjuicio de incluirla también, en su oportunidad, en la noticia trimestral que ordena el citado Código.

Comunicó á Udes. para su inteligencia, acusándole recibo de los dos ejemplares que acompañan de cada una de las obras mencionadas, á los que ya se da la distribución correspondiente.

Libertad y Constitución. México, Agosto 2 de 1899.—*Baranda*.—Rúbrica.—Sres. Herrero Hermanos.—Presentes.

Son copias. México, Agosto 2 de 1899.—*J. N. García*, Oficial mayor.

(*Diario Oficial de 4 de Septiembre de 1899*).

Agosto 3.—*Caducidad del contrato con el Sr. A. Bulnes Tabares para una línea de vapores en el Golfo de México.*

Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas.—México.—Sección 1.^a—Número 1,263.

En el artículo 1.^o del contrato celebrado el 26 de Diciembre de 1895 entre esta Secretaría y el Sr. Lic. Carlos Rivas, como apoderado de Ud. para el establecimiento de una línea de vapores en el Golfo de México, y cuyo contrato se promulgó el 26 de Junio de 1897, se amplió hasta un año después de su promulgación el plazo de diez y ocho meses concedido á la Empresa por el art. 1.^o del primitivo contrato de 5 de Enero de 1894, para hacer el primer viaje mensual á puertos mexicanos.

Habiéndose cumplido el plazo de que se trata el 26 de Junio de 1898 sin que la empresa haya comenzado á hacer servicio alguno de acuerdo con lo convenido, el Presidente de la República de acuerdo con lo estipulado en el art. 15 del contrato de 5 de Enero de 1894 se ha servido acordar se declare, como en efecto se declara por la presente nota, caduco é insubsistente el contrato mencionado.

Lo que comunico á Ud. para su conocimiento y con referencia á su oficio de fecha 14 de Julio último.

México, Agosto 3 de 1899.—*Mena*.—Rúbrica.—Al Sr. A. Bulnes Tabares.—San Juan Bautista, Tabasco.

Es copia. México, Agosto 3 de 1899.—*Santiago Méndez*.—Rúbrica, Oficial mayor.

(*Diario Oficial de 5 de Agosto de 1899*).

Agosto 3.—*Propiedad de la marca del aperitivo "Paris-Bitter" á favor de los Sres. Louis Guy & Grasset.*

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—México.—Sección 2.^a—Número 1,188.

De conformidad con lo que solicita usted en su oficio fechado el 12 de Julio de 1898, y en atención á que ha llenado los requisitos prevenidos en los arts. 5.^o, 6.^o y 7.^o de la ley de 28 de Noviembre de 1889 y efectuado el pago de los derechos que fija la ley de ingresos vigente, esta Secretaría declara, con arreglo á los arts. 9.^o y 10.^o de la primera ley citada, que los Sres. Louis Guy & Grasset se han reservado, bajo su responsabilidad y sin perjuicio de tercero, los derechos de propiedad á la marca que usan en el licor aperitivo denominado «Paris-Bitter, que fabrican en París, (Francia) Quai Valmy núm. 29, la cual marca consiste en dicha denominación, independientemente de cualquier forma distintiva, ó asociada á tres etiquetas que se usan pegadas sobre las botellas, y son:

Una etiqueta de papel blanco lustre, sobre la que está impreso lo siguiente á tinta rojo y oro: